



MAT: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE RIEGO Y ENERGÍA DE INDAP PARA APOYAR A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA.

SANTIAGO, 07/ 06/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-022337/2023

VISTOS:

La Ley N° 18910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; la Ley 19880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21516 de presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023; el Decreto N° 46 de 28 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 14, de 9 de enero de 2023, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta N°0070-007291 de 01 de marzo de 2023, que aprueba procedimiento de rendición de cuenta de convenios de colaboración con transferencia de recursos de INDAP con terceros; y,

CONSIDERANDO:

- Que, INDAP, de acuerdo a la Ley N° 18.910 y sus modificaciones, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, y su objetivo es promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante usuarios, con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y a la valorización de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) y sus organizaciones, mediante una acción de fomento tendiente a fortalecer el capital humano, social, productivo, natural y cultural, de hombres, mujeres, jóvenes y pueblos originarios en los territorios.
- Que, el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 75 años de vida institucional, cuya misión es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia".
- Que, el INDAP buscando cumplir con el mandato referido en la Ley 21.435 del 6 de abril de 2022, formuló a inicios de 2023 la estrategia para inscribir y/o regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas de la Agricultura Familiar Campesina, orientada a informar sus usuarios acerca de los cambios legales que les atañen y promover el instrumento de Riego Bono Legal de Aguas, que brinda incentivo para la contratación de asesoría técnico-legal para efectuar los trámites tendientes a regularización e inscripción de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DDAA).
- Que, la estrategia para inscribir y/o regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas de la Agricultura Familiar Campesina, contempla actividades de difusión de los instrumentos de riego y de divulgación de los alcances e implicancias del nuevo Código de Aguas, vinculándose con distintos actores relacionados a la Agricultura Familiar Campesina, a través de la articulación público privada, tales como, los establecimientos de Educación Media Técnico Profesional con especialidad Agropecuaria.
- Que, para implementar esa estrategia INDAP, a través de su DRE requiere estimar la magnitud de la demanda y organizar de mejor manera la gestión institucional para el cumplimiento de los objetivos planteados. Que ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación en aras de mejorar los servicios de extensión rural.
- Que, con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 0070-001874/2023, INDAP informó al Ministerio de Relaciones Exteriores, su intención de suscribir un convenio de carácter interinstitucional con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA para apoyar el fortalecimiento de las competencias del Departamento de Riego y Energía de INDAP para apoyar a la Agricultura Familiar Campesina, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 21080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Que, mediante Oficio N° 156, de fecha 1 de junio de 2023, la Secretaría General de Política Exterior, da respuesta al Oficio individualizado en el considerando anterior, estimando que el convenio tenido a la vista se encuentra en condiciones de ser suscrito por las partes. No obstante lo anterior sugiere agregar una nueva cláusula “vigésimo sexta”, pasando la actual “vigésimo sexta” a ser la “vigésimo séptima”, y así sucesivamente, del siguiente tenor: “ El presente Convenio no reviste la naturaleza jurídica de tratado y no genera obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile”. Situación que la División de Fomento deberá regularizar a través de la dictación de un acto modificatorio.
- Que, además por un error de carácter involuntario en la digitación del orden correlativo de las cláusulas del presente convenio, se omitió digitar la cláusula décimo sexta, lo que produjo un desfase en el orden numérico de las siguientes cláusulas; por lo anterior es necesario subsanar dicha omisión estableciendo que en la cláusula décima séptima debe decir décima sexta, y que las siguientes cláusulas seguirán el orden numérico correspondiente.
- Que, por lo anteriormente señalado, es necesario aprobar el convenio de la referencia, mediante la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Téngase por aprobado y póngase en ejecución el convenio de cooperación y transferencia de fondos celebrado el día 5 de mayo de 2023, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE RIEGO Y ENERGÍA DE INDAP PARA APOYAR A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA.**

En Santiago, a de 05 de mayo de 2023, entre el **Instituto de Desarrollo Agropecuario** RUT N.º 61.307.000-1, representado por su director nacional don Santiago Rojas Alessandri, cédula de identidad N.º 16.609.312-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N.º 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “INDAP”, y por la otra, el **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura**, en adelante IICA, representado por su Representante en Chile, don Jorge Hernán Chiriboga Pareja, cédula de identidad N.º 49.032.621-9, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Rancagua N.º 0320, comuna de Providencia, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica y Transferencia de fondos, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que INDAP, de acuerdo a la Ley N° 18.910 modificada por la Ley N° 19.213, Orgánica de INDAP, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, y su objetivo es promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante usuarios, con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y a la valorización de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena(AFCI) y sus organizaciones, mediante una acción de fomento tendiente a fortalecer el capital humano, social, productivo, natural y cultural, de hombres, mujeres, jóvenes y pueblos originarios en los territorios.

Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 75 años de vida institucional, cuya misión es “Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia”.

Con fecha 23 de enero de 1991, el IICA suscribió con el Gobierno de Chile un Acuerdo Básico sobre relaciones institucionales, privilegios e inmunidades, promulgado y aprobado por Decreto N°889, de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual reconoce la facultad del IICA para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Chile.

Que la cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible, contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales, mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región y aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.

Que es función del INDAP, desplegar y coordinar la entrega de servicios de extensión rural a los productores nacionales, mediante la aplicación de programas de apoyo al sector silvoagropecuario.

El Departamento de Riego y Energía (DRE) de INDAP, junto a sus tareas y objetivos permanentes (brindar servicios de calidad para el desarrollo de la agricultura familiar campesina, disminuir las brechas productivas y económicas del sector, etc.) enfrenta nuevos desafíos de gran envergadura, como los que se derivan de la crisis ambiental (cambio climático, déficit hídrico, contaminación, etc.), sus derivaciones político-técnicas (desarrollo productivo sustentable y en armonía con el medio ambiente), y de modo específico la nueva normativa hídrica con sus particulares exigencias para la institución.

Que el DRE del INDAP, de forma complementaria con el “Proceso de Planificación Estratégica Participativa” para el periodo 2022-2026 de INDAP, requiere generar su propia reflexión para esta nueva etapa, incorporando a su quehacer, además del tradicional fomento del riego y más recientemente la generación de energías no convencionales, esas nuevas dimensiones presentes en el entorno recién reseñadas.

Que, la Ley 21.435 del 6 de abril de 2022 reformó el Código de Aguas, la que introdujo cambios conceptuales y procedimentales, en es te último fijó plazos perentorios de 5 años a partir de la entrada en vigencia de la Ley, para culminar procesos de regularización, de inscripción y registros de derechos de aprovechamiento de aguas (DDAA).

Que, la Ley 21.435 de 6 de abril de 2022 ha entregado un mandato especial al INDAP a través del artículo 1° de las disposiciones transitorias, en este se señala que, junto a las organizaciones de usuarios de aguas, son las que deben velar por la difusión, información y facilitación de las regularizaciones de los derechos de aprovechamiento de aguas de sus beneficiarios o comuneros según corresponda.

Que, el INDAP buscando cumplir con el mandato referido en la Ley 21.435 del 6 de abril de 2022, formuló a inicios de 2023 la estrategia

para inscribir y/o regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas de la agricultura familiar campesina, orientada a informar sus usuarios y en general a la agricultura familiar campesina acerca de los cambios legales que les atañen y promover el instrumento de Riego Bono Legal de Aguas, que brinda incentivo para la contratación de asesoría técnico-legal para efectuar los trámites tendientes a regularización e inscripción de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DDAA).

Que, la estrategia para inscribir y/o regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas de la agricultura familiar campesina, contempla actividades de difusión de los instrumentos de Riego y de divulgación de los alcances e implicancias del nuevo Código de Aguas, vinculándose con distintos actores relacionados a la Agricultura Familiar Campesina, a través de la articulación público privada, tales como, los establecimientos de Educación Media Técnico Profesional con especialidad Agropecuaria.

Que para implementar esa estrategia INDAP, a través de su DRE requiere estimar la magnitud de la demanda y organizar de mejor manera la gestión institucional para el cumplimiento de los objetivos planteados. Que ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación en aras de mejorar los servicios de extensión rural.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

Fortalecer las competencias del Departamento de Riego y Energía de INDAP para apoyar a la agricultura familiar campesina en lo referente a la regularización e inscripción de sus Derechos de Aprovechamiento de Aguas, la educación y la gestión de recursos hídricos y la energía.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar del estado de situación de los/as usuarios/as de INDAP respecto a las inscripciones y regularizaciones de los DDAA para orientar la gestión institucional.
- b) Desarrollar un proceso participativo de planificación estratégica para el DRE que dé cuenta de los desafíos que enfrenta la agricultura familiar campesina en lo referente a la gestión de los recursos hídricos y la energía.
- c) Formular una estrategia para vinculación y divulgación del DRE con los establecimientos de Educación Media Técnico Profesional especialidad Agropecuaria (ex Liceos Agrícolas).

CLÁUSULA CUARTA: POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo del presente convenio se divide en 2 ejes:

Los usuarios/as del INDAP que corresponde a un universo aproximado de 260.000.

Hijos de beneficiarios de INDAP que se encuentren cursando Educación Media Técnico Profesional especialidad Agropecuaria.

CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación de este convenio incluyen todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Segunda y Tercera, especialmente las referidas a:

- a) Apoyo de expertos en las áreas técnicas vinculadas al objetivo del presente convenio.
- b) Formación, capacitación y entrenamiento dirigido a personas y organizaciones cuando corresponda en el marco del presente convenio.
- c) Organización de eventos relacionados a los objetivos del presente convenio
- d) Elaboración de materiales de difusión y capacitación

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y APORTES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Cooperación, las partes asumen los siguientes compromisos específicos esenciales:

El convenio considera la inversión total por un monto de \$60.415.740. (sesenta millones cuatrocientos quince mil setecientos cuarenta pesos) para su ejecución. INDAP entregará una suma única y por un monto equivalente a un total de \$54.923.400 (cincuenta y cuatro millones, novecientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos). Mientras que IICA realizará un aporte no pecuniario equivalente al 10% del presupuesto que será entregado por INDAP.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio de cooperación, las partes asumen los siguientes compromisos esenciales para su ejecución:

De INDAP:

- i. INDAP se compromete a aportar la suma de \$54.923.400 que transferirá al IICA, aporte que incluye el reconocimiento a IICA de una tasa denominada "Recuperación de Costos Indirectos" (RCI) del 8% anual por conceptos de costos indirectos, inherentes y asociados al convenio.
- ii. Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- iii. Proporcionar apoyo técnico que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este convenio y que las partes establecerán de común acuerdo.
- iv. Proporcionar apoyo de sus funcionarios y sus recursos técnicos que sean necesarios para la ejecución de las acciones que debe realizar la institución receptora para el desarrollo de los objetivos del presente Acuerdo.
- v. Aportar la información de sus bases de datos para colaborar en la determinación del estado de situación de sus usuarios. De la misma manera, colaborará en la obtención de información relevante con otras instituciones del Estado que contribuya al logro del objetivo.

De IICA:

- i. Al tenor de lo expuesto, IICA realizará un aporte no pecuniario, equivalente al 10% del aporte de INDAP correspondiente al año de ejecución del convenio equivalente a la cantidad de \$5.492.340. (cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos cuarenta pesos), correspondiente al tiempo del personal profesional local e internacional dedicado al proyecto y se rendirá a más tardar el 15 de diciembre del año 2023.
- ii. En ese marco, el IICA se compromete a desarrollar todas las actividades pertinentes en orden a alcanzar los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la formación, capacitación, entrenamiento y/o actualización del capital humano que participa del convenio y que desarrolla el rubro a través de profesionales de amplia experiencia, conforme las instrucciones, comentarios y en general a lo convenido en el presente instrumento y sus anexos.
- iii. El IICA, aportará expertos y comisiones de trabajo en las áreas técnicas vinculadas a los objetivos del presente convenio.
- iv. El IICA dispondrá de un profesional encargado de la articulación coordinación y desarrollo de las diferentes actividades de capacitación, formulación, impresión y entrega de materiales técnicos comprometidos en este convenio de cooperación entre ambas instituciones.
- v. El IICA deberá acreditar la recepción de los recursos transferidos por INDAP en la cuenta corriente de IICA y mantener estos recursos en la misma moneda de traspaso.
- vi. El IICA deberá rendir los recursos transferidos por INDAP, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 30, del 2015, de la Contraloría General de la República.
- vii. El IICA deberá elaborar y presentar oportunamente a INDAP, los informes a que se refiere la cláusula novena del presente convenio.
- viii. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.

ix. Apoyar técnicamente todas las actividades a realizarse a través de sus áreas temáticas y su capacidad internacional.

De las responsabilidades conjuntas:

- i. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente convenio.
- ii. Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de planes de acción y aprobación de convenios o contratos.

Los aportes pecuniario y valorizado de ambas partes, se desglosan en los siguientes ítems:

| Ítem | Fuente | INDAP (pecuniario) | IICA (valorizado) |
|--|--------|--------------------|-------------------|
| Consultores senior | | \$33.425.000 | \$5.492.340 |
| Consultores junior | | \$6.000.000 | \$ 0 |
| Movilización y Reembolso cometidos | | \$3.500.000 | \$ 0 |
| Talleres | | \$3.430.000 | \$ 0 |
| Edición, diseño e imprenta de material docente | | \$4.500.000 | \$ 0 |
| RCI IICA (8%) | | \$4.068.400 | \$ 0 |
| Total | | \$54.923.400 | \$5.492.340 |

CLÁUSULA SÉPTIMA: VÍNCULO LABORAL

EL IICA, podrá subcontratar profesionales y servicios de empresas nacionales y/o extranjeras, que cuenten con las capacidades técnicas y profesionales para lograr el objetivo general y los objetivos específicos del presente convenio. Estos profesionales y/o empresas no tendrán relación laboral directa o indirecta con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni con ninguna de sus dependencias, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Subcontratación N°20.123. Además, INDAP no se responsabilizará de ningún accidente, enfermedad, pérdida o daño que pueda presentarse durante la ejecución de su trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades consideradas en el presente Convenio. INDAP designa como responsable de la ejecución del presente Convenio al Jefe de la División de Fomento o a quien éste delegue, y por parte del IICA al Representante en Chile o a quien éste delegue.
- b) La administración del IICA se regirá por las normas y procedimientos del IICA.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA

El IICA deberá entregar al INDAP 3 informes, cuyo contenido y plazos se indican a continuación. Estos informes deberán ser aprobados por la contraparte técnica correspondiente en un plazo no superior a quince días hábiles desde su presentación.

• Informe inicial. Dentro de los treinta (30) días calendario (corridos), contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, el IICA entregará un informe inicial, que contendrá un Plan de Trabajo y metodología para el desarrollo de las actividades estipuladas en la cláusula tercera: Áreas de cooperación, que incluya un calendario de actividades, el organigrama del equipo y la definición de sus responsabilidades.

• Informe de medio término. Al cumplir 4 meses del inicio de las actividades del Convenio el IICA deberá entregar un segundo informe que contenga los avances en las diversas actividades realizadas, un balance de lo realizado en relación con lo faltante y un programa para la etapa final.

• Informe final: A más tardar el 15 de diciembre de 2023 IICA entregará un tercer y último informe, el que deberá contener un resumen de todas las actividades desarrolladas, en plena concordancia con los términos de referencia y/o las posibles variaciones concordadas entre las partes. Este informe será sometido a una revisión final y a la aceptación de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

En el marco del presente convenio, el INDAP, transferirá al IICA, la suma de \$54.923.400 (cincuenta y cuatro millones, novecientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos) mediante depósito en la cuenta corriente N° 01-80237-2 del Banco Santander Chile, RUT 69.500.400-1 a nombre del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) de la siguiente manera:

- a) Primera cuota, correspondiente al 40% del monto total del aporte de IINDAP, equivalente a \$21.969.360. (veintiún millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta pesos), una vez que se entregue por parte de IICA y aprobado por parte de INDAP, el informe inicial consignado en la cláusula novena precedente.
- b) Segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total, equivalente a \$21.969.360. (veintiún millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta pesos), una vez que se encuentre entregado por parte de IICA y aprobado por parte de INDAP, el Informe de medio término consignado en la cláusula precedente.
- c) Tercera cuota, correspondiente al 20% del monto total, equivalente a \$10.984.680. (diez millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos), una vez que se encuentra entregado por parte de IICA y aprobado por parte de INDAP, el Informe final consignado en la cláusula precedente.
- d) Los recursos podrán ser utilizados en gastos de servicios profesionales especializados, servicios de terceros, reembolso cometidos, movilización, gastos de difusión y gastos generales. Se reconoce al IICA una Recuperación de Costo Indirecto (RCI) del 8,0 % por concepto de costos indirectos, inherentes y asociados al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Para los efectos de la rendición de cuentas de transferencias al sector privado, de este convenio, se deberán acompañar a lo menos los siguientes documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N°30 de fecha 11 de marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que fija "Las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas":

- a) El o los informes de rendición de cuentas, según formato establecido por la Contraloría General de la República.
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto en el marco del Convenio.
- c) El(los) comprobante(s) de ingreso(s) de la entidad que recibe los recursos, que deberá estar firmado por la persona que la percibe, representante legal o quien corresponda, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos (Número y fecha de resolución,

nombre de convenio, monto recibido, número de la cuota, si corresponde).

d) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica y original, que acrediten todos los desembolsos realizados (boletas, facturas, boletas de honorarios y cualquier otro documento legal que corresponda).

e) La entidad receptora, deberá regirse por el procedimiento de rendición de cuentas de convenios de colaboración con transferencia de recursos de INDAP, vigente a la fecha.

Por razones de buen servicio, podrán realizarse las actividades e imputarse al convenio los gastos que de éstas se deriven, a contar de la fecha de la firma del presente convenio. No obstante, no podrá efectuarse ninguna transferencia de recursos hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NUEVOS FONDOS POR RENDIR Y REINTEGRO DE FONDOS.

No procederá la entrega de nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y no se haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido de parte de la institución receptora del aporte pecuniario. Para el caso, que se convenga transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

Los recursos que con cargo al convenio no hayan sido ejecutados, rendidos y/o hayan sido rechazados, deberán ser reintegrados al INDAP, en el plazo máximo de 3 meses a contar del término del convenio, en la cuenta corriente que INDAP indique para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de las partes.

b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación a la otra parte por escrito y con treinta (30) días corridos de anticipación.

En caso de terminación, aquellos convenios de cooperación específicos o cartas de entendimiento, que se encuentren en proceso de ejecución, continuarán hasta la finalización de sus actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo de 30 días.

En caso de que continúe la divergencia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Conciliación integrado por tres árbitros, designados en la forma siguiente: un árbitro nombrado y financiado por cada una de las partes en forma individual y un tercero nombrado de común acuerdo entre las partes y financiado en forma conjunta e igualitaria, al igual que los costos de funcionamiento del Comité. Es entendido que el Comité de Conciliación podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Conciliación será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECIPROCIDAD

Cada una de las partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del IICA y de INDAP o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones o documentos públicos dictados por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO.

El IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA PRÁCTICAS PROHIBIDAS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera, el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL.

Las partes, indistintamente del tipo de convenio, se comprometen a velar por el cumplimiento de las siguientes declaraciones:

Las partes se comprometen a promover y velar por el respeto de los principios de igualdad y no discriminación arbitraria. No estará permitido la utilización de términos que resulten despectivos, denigrantes, hostiles, ofensivos o humillantes entre ellas o hacia los beneficiarios del convenio.

Las partes se comprometen a utilizar el lenguaje inclusivo de género, tanto oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Lo anterior deberá materializarse a nivel de las relaciones interpersonales, en la redacción del convenio y en todo aquel documento que sea puesto a disposición de los usuarios o beneficiarios de las instituciones contrayentes y para el público en general.

Las partes se comprometen a ejecutar las acciones necesarias y personalizadas, para que las personas en situación de discapacidad accedan en igualdad de condiciones a ser beneficiarios de las acciones comprometidas en el convenio y a otorgarles acompañamiento continuo durante la vigencia de este.

Cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o segregación arbitraria, fundada en una discapacidad presente o pasada, o en relación a la raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad u otra similar, emanada de alguna de las partes o de los profesionales contratados por estos, para la ejecución del convenio, será motivo de término inmediato del instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de la total tramitación del mismo y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del 2023. Si alguna de las partes desea finalizar el Convenio antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada, con

30 días corridos de anticipación o si desea extenderlo, deberá hacerlo por notificación oficial razonada, con dos meses de anticipación. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Convenio original. Este Convenio podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El proceso de finiquito o cierre del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio.

Durante el periodo de cierre o finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales.

El IICA prepara los informes finales tanto técnicos como financieros y se suscribirá de común acuerdo entre el INDAP y el IICA, un Acta de Liquidación o Finiquito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Convenio serán considerados bienes públicos. El Instituto y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

CLÁUSULA SEXTA: POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El IICA procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tenga acceso para alcanzar los objetivos del presente convenio, en la ejecución de sus actividades y tomará medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales.

El INDAP reconoce que ha leído, entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta Política en la ejecución del presente acuerdo. Dicha Política está disponible en el Sitio Web iica.int.

El IICA se compromete a aclarar cualquier consulta sobre los alcances de esta Política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: data.protection@iica.int

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERSONERÍAS

La personería de don SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI, para representar al INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, consta en Decreto N° 46, de 28 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura, que lo nombra en el cargo de director nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

La representación de Sr. JORGE HERNÁN CHIRIBOGA PAREJA para actuar en representación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, consta en Poder General N° 86-3 del diecisiete de febrero del dos mil veinte, extendido por el Director General del Instituto Señor Manuel Otero Justo y protocolizado, Repertorio N° 5384-2020 ante notario público Señor Alejandro Américo Álvarez Barrera, de la cuadragésima primera notaría de Santiago, suplente del titular don Félix Jara Cadot, con fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIOS Y CONTRAPARTES

Para efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para proceder al conocimiento de cualquier diferencia de relevancia jurídica, interpretación u otra de similares características.

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se designan las siguientes contrapartes:

INDAP:

Sebastian Acosta Villa
Jefe de la División de Fomento
Agustinas N° 1465, Comuna de Santiago
Región Metropolitana
Correo electrónico: sacosta@inda.cl

Suplente

Jorge Silva Soto
Jefe Departamento de Riego y Energía
Correo electrónico: jsilva@indap.cl

IICA:

Jorge Hernán Chiriboga Pareja
Avenida Rancagua N° 0320, Comuna de Providencia
Región Metropolitana
Correo electrónico: representacion.chile@iica.int

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EJEMPLARES

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, quedando un ejemplar en cada una de las partes.

II. El gasto derivado del presente convenio, que asciende a la suma de \$54.923.400.- (cincuenta y cuatro millones, novecientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos) se imputarán al Subtítulo 33, ítem 01, asignación 001, Código de Actividad 122 del presupuesto vigente del servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
Director Nacional
Instituto De Desarrollo Agropecuario

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| Convenio firmado | Digital | Ver | | |

MSC/CDB/CRA/SAV/ODA/SSE/MOR/SGG/SPE/HNG/CVR/JSS/MPM/JAF

Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA
DIVISIÓN FOMENTO
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
DIVISIÓN ASISTENCIA FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=28906027&hash=fcd94>